

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 396.- En la Provincia de San Luis a DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que teniendo en cuenta el Art. 218 de la Constitución Provincial, la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el Código tributario de la Provincia de San Luis, y lo dispuesto en el art. 53 de la Ley VIII-0254-2015, es pertinente, por razones de mérito oportunidad y conveniencia, reglamentar aspectos relativos a la percepción de la tasa de justicia en las actuaciones que tramitan los Centros de Mediación.-

Que a esos efectos, cabe considerar que es política de este Superior Tribunal el fomento de la mediación como herramienta de acceso a justicia, y dado que la Ley IV-0700-2009 y el Acuerdo N° 307/2011 autorizan la tramitación de causas en los Centros de Mediación sin costo para personas cuyos ingresos sean hasta el salario mínimo, vital y móvil, se torna conveniente declarar sin interés fiscal a tales actuaciones.-

Que por su parte, y a fin de asegurar la efectiva percepción y el adecuado y oportuno destino de los recursos del Poder Judicial, resulta necesario recordar a los Coordinadores de los Centros de mediación lo dispuesto en el art. 51 de la Ley VIII-0254-2015 y requerirles extremen los recaudos pertinentes para asegurar la efectiva percepción de las tasas judiciales, en todos los actos que de ellos dependan, no dando continuidad a la tramitación del procedimiento a su cargo hasta tanto no se satisfaga la tasa de justicia correspondiente.-

Por ello y dado que, tal como se considerara por Acuerdo N° 314/2011, la materia de tasas de justicia debe ser considerada con máxima gravedad y estrictez a fin de no soslayar el principio constitucional de igualdad y

de proporcionalidad en las cargas derivadas de la justicia general o legal, que se ve vulnerado por la evasión tributaria;

ACORDARON: I) DECLARAR sin interés fiscal la causas que tramitan en los Centros y Salas de Mediación y que son solventadas por el Fondo de Financiamiento previsto por la Ley IV-0700-2009.-

II) REQUERIR a los Coordinadores de los Centros y Salas de Mediación extremen los recaudos necesarios para asegurar la efectiva percepción de las tasas judiciales, en todos los actos que de ellos dependan, no dando continuidad a la tramitación del procedimiento hasta tanto no se satisfaga la tasa de justicia correspondiente.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

OCTJ